

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Proyecto de Ley N°.732/2021-CR



SUMILLA: LEY QUE RECUPERA LA SOBERANÍA DEL PERÚ SOBRE LA MOLÉCULA DEL GAS PERUANO

La Congresista de la República Margot Palacios Huamán, del grupo parlamentario Perú Libre, en ejercicio del derecho a iniciativa en la formulación de leyes, en mérito al artículo 107° de la Constitución Política del Estado Peruano y lo establecido en los artículos 72°, 73° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República, Ha dado la siguiente:

LEY QUE RECUPERA LA SOBERANÍA DEL PERÚ SOBRE LA MOLÉCULA DEL GAS PERUANO

ARTÍCULO 1. Declárese de necesidad pública nacionalización del gas peruano para poner su explotación, producción, transporte, distribución y comercialización en armonía con el bien común.

ARTÍCULO 2. El recurso natural del gas pertenece a la Nación peruana en el subsuelo, suelo o en el medio de transporte o almacenamiento donde se encontrare hasta su comercialización por el Estado peruano. El Estado peruano ejerce la propiedad sobre la molécula del gas extraído del subsuelo hasta su venta en el mercado nacional o extranjero.

El gas extraído del subsuelo peruano se comercializa a precios del costo de su extracción, transporte y comercialización, más el costo financiero del capital de trabajo, para el consumidor nacional; y a precios internacionales para su exportación o para el consumidor extranjero.

ARTÍCULO 3. Las empresas petroleras o gasíferas que realizan actividades de extracción o producción de gas en el territorio nacional, están obligadas a entregar en propiedad a Petroperú toda la producción de gas, recibiendo a cambio el costo del servicio de extracción o producción prestado.

ARTÍCULO 4. Podrán seguir operando en el país las empresas de extracción, producción, transporte y distribución de gas peruano que acaten inmediatamente



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

las disposiciones de la presente Ley y que, en un plazo no mayor a 100 días, regularicen su actividad mediante contratos que cumplan sus condiciones.

ARTICULO 5. Deróguese toda norma, Ley, o disposición que se oponga a la presente Ley.



Firmado digitalmente por: CERRON ROJAS Waldemar Jose FIR 20036514 hard Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 15/11/2021 02:01:42-0500



Firmado digitalmente por: QUISPE MAMANI Wilson Rusbel FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 10/11/2021 18:21:43-0500



PAL FAU Moti

Firmado digitalmente por: PALACIOS HUAMAN Margot FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 10/11/2021 17:13:41-0500



Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 11/11/2021 11:00:45-0500



Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 11/11/2021 14:02:27-0800



Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 11/11/2021 15:35:09-0500



Firmado digitalmente por: FLORES RAMIREZ Alex Randu FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 11/11/2021 15:57:26-0500





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES

La Constitución Política del Perú en su **Artículo 61** (Libre competencia) establece que el Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas.

El Artículo 66 (Recursos Naturales) de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento.

El Artículo 67 (Política Ambiental) de la Carta Magna de 1993, que el Estado promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

El Artículo 70 (Inviolabilidad del derecho de propiedad) de la Constitución indicada establece que el derecho de propiedad se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley.; y que a nadie se puede privar de su propiedad si no, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley.

En las dos últimas décadas, las empresas productoras y distribuidoras de gas sorprendieron al Estado peruano mediante contratos contaminados por la corrupción y lesivos al país.

Las empresas productoras y distribuidoras extranjeras de gas han constituido carteles oligopólicos con prácticas que han desnaturalizados los mercados, creando una situación en la que nuestro gas se exporta a los precios más bajos de la región y se vende a los precios más elevados del continente en el mercado interno.

El Consorcio Camisea y Transportadora de Gas del Perú, como todas las empresas que realizan la explotación, transporte, distribución y comercialización del gas peruano se sujetan a las mismas condiciones de los inversionistas nacionales, y se someten a las leyes y órganos jurisdiccionales de la República soberana del Perú y renuncian a toda reclamación diplomática.

El gas, como todos nuestros recursos naturales, es patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento y en su uso sostenible.

En la actualidad, la explotación, transporte y comercialización del gas peruano no se viene ejerciendo en armonía con el bien común, generando inseguridad en



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

su aprovisionamiento para la satisfacción de necesidades básicas de la población; lo cual obliga la intervención de Estado para proteger a la ciudadanía.

El suministro de energía y el abastecimiento de combustible, del gas en particular, es una necesidad pública que debe ser garantizada por el Estado; el que debe combatir toda práctica que limite la competencia y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas.

Parte de la inversión extranjera en el sector del gas proviene de paraísos fiscales por lo que el origen de sus capitales no tiene la transparencia que se exige a los inversionistas nacionales; contraviniendo el principio de que la inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones; y que, en ningún caso pueden invocar excepción ni protección diplomática.

INVESTIGACIONES POR LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN AL EX PRESIDENTE PEDRO PABLO KUCZYNSKI

En el año 2018, la primera Fiscalía Anticorrupción de Lima abrió una investigación contra el presidente Pedro Pablo Kuczynski por el delito de colusión. Este caso está vinculado con la firma del contrato que el Estado suscribió con el Consorcio Camisea para la explotación de Gas del Lote 56. La investigación se inicia catorce años después de la firma del contrato. Entonces, Pedro Pablo Kuczynski era ministro de Economía y Finanzas del gobierno de Alejandro Toledo. La indagación también incluye a este expresidente. Según el documento fiscal, Kuczynski habría beneficiado con la firma del contrato a la empresa Hunt Oil Company, donde previamente había asesorado. Por esa razón, ahora se revisan los plazos, condiciones, garantías y regalías que se tomaron en cuenta para finiquitar ese millonario acuerdo. En efecto, una investigación similar se archivó hace seis años. Ahora, la Fiscalía tiene un plazo de ocho meses para culminar esta nueva indagación, que para el abogado del presidente es irregular y arbitraria¹.

En el año 2018, la primera Fiscalía Anticorrupción de Lima abrió una investigación contra el presidente Pedro Pablo Kuczynski por el caso PPK Tenaris Techint. En este caso, se le imputa al investigado Pedro Pablo Kuczynski Godard por haber elaborado una carta de presentación a Francisco Javier Pardo Mesones, con la finalidad de que, este último, abra una offshore en Panamá.

¹ Fuente: https://canaln.pe/actualidad/gas-camisea-fiscalia-abre-investigacion-contra-ppk-y-toledo-n314040



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Esta se usaría como un supuesto mecanismo de evasión fiscal y tributaria para el presunto depósito de recursos que se habrían obtenido ilegalmente en negocios con el Estado Peruano y actividades relacionadas durante un período en el que el investigado se desempeñó como Ministro de Estado (2001-2006). Durante ese período, el uso de cargos superpuestos dolosamente con sus intereses privados, generaron recursos y habrían sido medio o instrumento para favorecer los negocios y actividades empresariales de su entorno personal y/o grupo empresarial, conformado por una red de empresas como Latin America Enterprise Fund Management (LAEFM), Westfield Capital y First Capital. Esta misma presunta superposición de la función pública se habría presentado, según el denunciante Manuel Enrique Dammert Ego Aguirre (Congresista de la República), respecto de la empresa Tenaris S.A., vinculada con el Grupo Techint, de la que el investigado sería directivo. En ambos casos, según el denunciante, Kuczynski Godard, a pesar de los cargos públicos que ejercía en aquella época, habría participado activamente vinculado a las redes empresariales de las que formaba parte².

El 27 de agosto de 2004, cuando Pedro Pablo Kuczynski era ministro de Economía durante el gobierno de Toledo, se suscribió, sin licitación, el contrato de explotación gasífera del Lote 56 entre el Estado y un consorcio liderado por Plus Petrol y que integra Hunt Oil, compañía para la cual el economista prestó una asesoría financiera entre 2003 y febrero de 2004, según su propia confesión ante la comisión que investigó los derrames de Camisea en el año 2006. Kuczynski se desempeñó como ministro de Economía (MEF) en dos ocasiones. Del 28 de julio de 2001 al 11 de agosto de 2002 y del 16 de febrero 2004 al 16 de agosto 2005, cuando asume la PCM hasta que culminó el mandato del ex presidente Toledo, en julio de 2006. El detalle está en que el artículo 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley 27444), promulgada el 11 de abril de 2001, dice: "La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida"³.

² Fuente: https://www.fiscalia.gob.pe/equipo especial/caso ppk tenaris techint/

³ Fuente: https://peru21.pe/politica/informe-21-pedro-pablo-kuczynski-relacion-hunt-oil-puerta-giratoria-396451-noticia/?outputType=amp



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

PROBLEMAS DEL GAS DE CAMISEA Y SEGUIMIENTO AL EX PRESIDENTE ALEJANDRO TOLEDO

Durante el gobierno de Toledo se dieron dos decretos supremos (uno en 2002 y otro en 2004, cuando PPK estaba en el MEF) para modificar el pago de regalías e impuestos, que beneficiaron al consorcio que se adjudicó los lotes 88 y 56, y en el que participa Hunt Oil. Con la dación de estos decretos, Perúpetro renegoció el contrato del Lote 88 –que se había concesionado en la gestión de Valentín Paniagua— para poder exportar gas a México y Estados Unidos ante la insuficiencia de reservas gasíferas del Lote 56 que no permitiría hacer viable el financiamiento para la construcción del ducto Camisea. Además, como ministro de Estado, PPK rubricó el decreto supremo que modificó el TUO de la Ley de Impuesto a la Renta. También hubo dos leyes reglamentarias promovidas desde el Ejecutivo para incorporar la fórmula de cálculo del pago de regalías ('Henry Hub'). Con este cambio se benefició el consorcio integrado por Hunt Oil, entre otras empresas⁴.

ACCIONES DE LA CONTROLORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En el año 2007, la Contraloría General de la República (CGR), tras revisar estas normas emitidas durante el gobierno del ex presidente Toledo, revisa las concesiones de los lotes gasíferos y detecta irregularidades en la adjudicación al concesionario del Lote 56, que es el mismo que se adjudicó el Lote 88. En el año 2008, la CGR emite un informe especial en el que advierte que las negociaciones para la adjudicación se enfriaron durante 16 meses (2002 y 2003, mientras PPK estuvo fuera del gobierno y asesoraba a Hunt Oil de manera independiente)⁵.

Mediante una sesión extraordinaria del directorio de Perupetro, del 2 de julio de 2004, se aprueba el proyecto de contrato del Lote 56 sin convocarse a una licitación y PPK, como ministro de Economía, firma el contrato de concesión. El órgano de control identificó tres hechos irregulares en la adjudicación. Uno de ellos es el pago de regalías, y por ese motivo denunció los hechos ante la Fiscalía, a fin de que investigue e individualice las responsabilidades, como la del eministro Kuczynski y de 12 funcionarios que laboraron en el MEF, MINEM Y PERUPETRO. A PPK se le imputó el delito de abuso de autoridad. La investigación, sin embargo, quedó archivada en mayo del año 2012 ante la falta de impulso procesal de la Procuraduría de la Contraloría⁶.

⁴ Ibíd.

⁵ Ibíd.

⁶ Ibíd.





En los reportes del Banco de Crédito (BCP) presentados a la Comisión Lava Jato del Congreso de la República, se aprecia la suscripción de un contrato, en 2003. entre Transportadora de Gas del Perú (TGP) con el BCP, Apoyo Consultoría SA y Westfield Capital, representada por Gerardo Sepúlveda, para estructurar un programa de bonos corporativos hasta por US\$225 millones para la construcción del ducto Camisea. El reporte del BCP sostiene lo siguiente sobre el actual mandatario: "El Sr. Kuczynski fue incluido en su calidad de presidente de Westfield Capital, como parte del equipo de trabajo en la etapa de propuesta para la asesoría a TGP SA, por parte de Westfield, BCP y Apoyo Consultoría SA". Asimismo, la comisión Lava Jato indaga el hecho de que el consorcio Perú LNG -que exporta el gas de Pisco a México y EE.UU. - está liderado también por la compañía Hunt Oil, a la que asesoró el mandatario Pedro Pablo Kuczynski⁷.

La Contraloría General de República hizo, según informó el diario Gestión, una auditoría a Perupetro sobre los contratos de Camisea, durante la que el Contralor expresó: "Hemos verificado que está pendiente la modificación del contrato del lote 88 referido a que el monto de regalía por el gas que se exporta no sea menor al monto de la regalía por el gas que se consume en el mercado interno, pese a que esto se encuentra contemplado en las normas vigentes"8.

Una conclusión de la auditoría es que las normas que estaban originalmente establecidas para el cálculo de las regalías no se han respetado, tanto para el lote 88 como para el lote 56. En el primero se estableció un porcentaje fijo de regalía (37.24%), cuando las normas vigentes al momento del contrato (Ley General de Hidrocarburos y otros reglamentos para la aplicación de regalías) establecía que esta debería ser variable en función de la producción y los precios.

En el caso del lote 56 se determinó que se establecieron indebidamente topes a los porcentajes de regalías de los diferentes hidrocarburos (40% para petróleo y líquidos de gas natural, 38% para gas natural con destino a la exportación), con lo cual se generó la imposibilidad de reajustar el porcentaje de regalía una vez que se hubiesen alcanzado los límites máximos establecidos (con obvias pérdidas de ingresos para el Estado)9.

En el caso del lote 56, y específicamente para los líquidos de gas, el contrato permite hacer una deducción a los precios internacionales de referencia de US\$ 6.4 por barril (costo de almacenamiento y transporte) para determinar la base de cálculo de la regalía. Sin embargo, de acuerdo con la auditoría se

⁸ Fuente: Redacción Gestión. Actualizado el 02/02/2018 07:44 p.m.

⁹ Fuente: https://archivo.gestion.pe/estado-dejo-recibir-us-47-mlls-regalias-camisea





determinó que el costo de almacenamiento y transporte no superaba los U\$S 2.88 por barril. Ello implica una recaudación menor de regalías de US\$ 47 millones en un periodo de tres años (al 2018)¹⁰.

NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE

En ambos casos se recomendó a Perúpetro la revisión y modificación de los contratos. Los informes fueron derivados al presidente del Congreso y al ministro de Energía y Minas para que actúen de acuerdo a sus competencias. Además, la Contraloría halló responsabilidad penal por abuso de autoridad y omisión de actos funcionales y negociación incompatible en los funcionarios de ProInversión que participaron en el proceso de concurso público del lote 88 y en los entonces ministros de Energía y Minas (Carlos Herrera Descalzi) y de Economía y Finanzas (Javier Silva Ruete) que visaron el decreto supremo que aprueba el contrato. En el caso del lote 56 se determinó responsabilidad penal por los mismos delitos para los miembros del directorio de Perupetro, gerente general, gerente de contratos, miembros de la comisión de trabajo-negociación de lote 56 así como de los ministros de Energía y Minas (Jaime Quijandría) y de Economía y Finanzas (Pedro Pablo Kuczynski) que aprobaron el contrato. Las recomendaciones no han sido implementadas en ninguno de los dos casos. En el caso del lote 88 la Fiscalía lo archivó por prescripción, pero no atacó el fondo del tema. El caso del lote 56 está en investigación por la fiscalía anticorrupción¹¹.

De acuerdo con el entonces Contralor Fuad Khoury: Voceros de Perupetro y del MEM expresaron que para modificar los contratos se requiere del consentimiento de las dos partes (Estado y contratista) toda vez que se trata de contratos-ley. Sin embargo, los contratos tienen esa condición siempre y cuando hayan sido hechos de acuerdo a ley, pero en este caso existen aspectos cuestionados (vicios) de los contratos por no sujetarse a la Ley de Hidrocarburos ni al reglamento de regalías. Por tanto, para la Contraloría resulta válido iniciar un proceso de revisión y renegociación de los contratos. Sobre todo, por el perjuicio que pueden ocasionar (si quedan como están) en los 40 años de plazo de esta concesión¹².

Desde el año 2006, la Contraloría General de la República inició una investigación a la gestión de Perúpetro respecto al proceso de contratación del Lote 56 de Camisea, que concluía en que dos ministros e importantes

¹⁰ Ibíd.

¹¹ Ibíd.

¹² Ibíd.





funcionarios del gobierno de Alejandro Toledo perjudicaron al país permitiendo que se exportara el gas, aunque se deje al Perú sin este importante combustible¹³.

Bajo el título "Informe Especial No. 220-2008-CG/SP-EE Examen especial a Perúpetro S.A. Proceso de Contratación del Lote 56 Período Enero 2003 – Diciembre 2004", la institución entonces dirigida por Genaro Matute, descubrió que los representantes del Estado en la negociación con Perú LNG (consorcio exportador formado por Hunt Oil y SK, al cual después entró Repsol), actuaron en contra de los criterios técnicos que conocían¹⁴.

El primer punto de la Síntesis Gerencial del referido informe señala que para la suscripción del acuerdo no se tomó en cuenta el Informe Técnico Económico Legal CONT-GFNE 858-2004. Entre las irregularidades que se establecieron en el contrato se precisan:

- Metodologías para porcentajes de regalía, contraviniendo lo dispuesto en el Reglamento para la Aplicación de la regalía y Retribuciones, especificados en el DS 049-93-EM, del 12 de noviembre de 1993.
- Regalías por hidrocarburos superiores a los límites de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, así como al reglamento referido.
- Valor de 6.40 dólares por medida de gas, cuando según el informe previo de Contraloría, la cifra no debía superar los US\$ 2.88.
- Términos no previstos en la Ley de Hidrocarburos, ya que se permite al contratista mantener la propiedad de bienes que deberían revertir al Estado, una vez culminado el contrato¹⁵.

Los hallazgos de la Contraloría califican a los puntos observados como "aspectos que evidencian falta de motivación y razonabilidad de las decisiones adoptadas y que redundaron en contra de los intereses del Estado". Este contrato fue refrendado por Jaime Quijandría Salmón y Pedro Pablo Kuczynski, ministros de Energía y de Economía, respectivamente, mediante el DS 033-2004 del 25 de agosto del año 2004¹⁶.

El indicado informe, señala "hechos identificados que, por la modalidad adoptada, nos permiten señalar que nos encontramos frente a indicios razonables de la

¹³ Fuente: https://www.connuestroperu.com/economia/gas-y-energia/14152-ex-ministros-y-directorio-de-perupetro-denunciados-por-el-fraude-en-camisea

¹⁴ Ibíd.

¹⁵ Ibíd.

¹⁶ Ibíd.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

comisión de delitos de abuso de autoridad, omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y aprovechamiento indebido de cargo, también denominado negociación incompatible con el cargo; previstos y penados en los artículos 376, 377 y 397 del Código Penal". Y, se acusa directamente como "partícipes de los hechos" a Quijandría y a Kuczynski de abuso de autoridad. Comprendidos en este delito, y en el de omisión de funciones, figuran Antonio Cueto (presidente de Perupetro al momento de la negociación), así como José Abramovitz, Wilfredo Salinas, Gustavo Navarro y Luis Ortigas (miembros del directorio de Perupetro). Los otros funcionarios acusados son José Chávez (gerente de Contratos). Rodolfo Stûmpfle (gerente general), José Coz (presidente de la comisión negociadora del lote 56), al igual que Lucio Carrillo, Julio Icaza y Liliana Callirgos (miembros de la comisión), por los delitos anteriores, así como por negociación incompatible con el cargo. Lucio Carrillo y Liliana Callirgos también habrían participado en la concesión de lotes petroleros a la empresa Discover Petroleum, asociados con Rómulo León Alegría, según denuncia penal del Ministerio Público¹⁷.

Cuando se licitó el Lote 56, Perúpetro no le exigió al extractor de gas —el Consorcio Camisea— ningún requisito de inversión para que busque nuevas reservas de gas. Solo tenía que desarrollar las reservas ya descubiertas (por las cuales no invirtió un centavo) y llevárselas a México¹⁸.

Juan Andrés Milla Comitre, en julio de 2003, el BCP y Westfield Capital, suscribieron contrato de asesoría financiera en el marco del proyecto **Transportadora de Gas del Perú** (TGP). Según el BCP, Pedro Pablo Kuczynski fue incluido en la asesoría por ser presidente de Westfield Capital. Es decir, el BCP en julio 2003 conocía el vínculo entre Westfield Capital y Pedro Pablo Kuczynski. Sin embargo, tanto Christian Thomas Laub Benavides como José Espósito Li Carrillo, quien participó en la transacción con TGP, señalaron desconocer el vínculo de Pedro Pablo Kuczynski con la empresa Westfield Capital¹⁹.

La Resolución Suprema N° 007-2005-EF, del 19 de enero 2005, que establece la conformación del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN fue firmada por Toledo, el expresidente del Consejo de Ministros Carlos Ferrero y Kuczynski²⁰.

¹⁷ Ibíd.

¹⁹ Fuente: Informe Bartra, página 280.

²⁰ Ibíd.





ACCIONES LEGALES DE LA CONTROLORÍA CONTRA EL CONSORCIO CAMISEA

La Contraloría General de la República tomó acciones legales contra el Consorcio Camisea y llegó a remitirle al Ministerio Público (MP) el informe especial (Nº 220-2008-SC/SP-EE) en el que comprueba que desde el año 2004, Pluspetrol –empresa que lidera el Consorcio Camisea— viene sobrevalorando sus costos de producción y transporte en cada barril líquido que extraía de Gas Natural. Dicho informe también fue remitido a Perúpetro, empresa que asegura, representa y defiende los intereses nacionales. Contraloría remitió el informe sobre fraude tributario a la 4º Fiscalía de delitos de corrupción a cargo de Marlene Berrú, así como a Perúpetro y Congreso. denuncia que establece responsabilidad de ex ministros duerme el sueño de los justos²¹.

"Mediante la Resolución Nº 395-2008-CG, del 7 octubre 2008 (...) se autoriza a la Procuradora Pública de la Contraloría –la doctora Nelly Malarín- para que en representación del Estado formule y gestione la denuncia constitucional con los ex ministros y autoridades del Estado a quienes se les encontró responsabilidad. Pero antes de iniciar las acciones legales, se remitió a Perúpetro una copia del informe (Nº 220-2008) poniendo en su conocimiento sobre la sobrevaloración de costos"²².

Las conclusiones de su informe N° 220-2008-SC/SP-EE, mencionan la sobrevaloración de costos en la producción de los líquidos derivados del Gas Natural. Según voceros de la Contraloría, el costo de producción y transporte de US\$ 2.88 por cada barril que fijan en su informe –mientras que el Consorcio Camisea por el mismo concepto lo valoriza en US\$ 6.40- lo establecieron en base a información de Perúpetro, "en base al Anexo del Informe Técnico Legal N° CONT-GFNE N858-2004 del 30 junio 2004 y Contrato de Licencia del Lote 56, se estableció el costo (de producción y transporte) en US\$ 2.88". Siendo que, en este aspecto, se estima "que el perjuicio para el Estado es de aproximadamente US\$ 1.47 por cada barril de líquidos derivados del Gas Natural que el Consorcio Camisea produce". Se estima que el Consorcio al año 2010 producía aproximadamente más de 105 mil barriles. Manuel Dammert estimó que la defraudación al fisco por la adulteración de los costos de producción –en el periodo 2004 al 2010- supera los US\$ 381 millones²³.

²¹ Fuente: https://www.connuestroperu.com/economia/gas-y-energia/14152-ex-ministros-y-directorio-de-perupetro-denunciados-por-el-fraude-en-camisea

²² Ibíd.

²³ Ibíd.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

La Contraloría presenta la denuncia constitucional Nº 134 contra el ex ministro Jaime Quijandría Salmón y los demás funcionarios involucrados; defendiendo los intereses del Estado hasta el 12 de octubre de 2009, fecha en que por disposición del Consejo de Defensa Jurídica del Estado (Ministerio de Justicia) la Contraloría deja de representar a los peruanos y la denuncia constitucional fue acogida por la Procuraduría Anticorrupción."²⁴.

La Contraloría determinó responsabilidad de los miembros del directorio de Perúpetro de aquella época (año 2004): Antonio Cueto Duthurburú (presidente), José Abrámovitz del Mar, Wilfredo Salinas Ruiz Cornejo, Gustavo Navarro Valdivia y Luis Ortigas Cúneo; al igual que al gerente general y de contratos, Rodolfo Stümpfle Guimaraes y José Chávez Cáceres. En las responsabilidades también figuran José Coz Calderón, Luis Carrillo Barandiarán, Julio Icaza Napurí y Liliana Callirgos Ruiz, todos miembros de la Comisión de Trabajo-Negociación Lote 56 que se conformó por Perúpetro. Todos estos funcionarios que participaron en el proceso de Contratación del lote 56 avalaron sin sustento el Informe Técnico Económico Legal (Nº CONT-GFNENº 858-2004) que sirvió de sustento para elaborar y suscribir el contrato con Camisea, el mismo que hoy se encuentra en renegociación con el Estado²⁵.

En defensa de los intereses de la Nación y de todos los peruanos, la congresista Susana Vilca Achata presentó ante el Poder Judicial una demanda para anular el Decreto Supremo Nº 050-2005-EM que autorizó en forma ilegal a PERÚPETRO S. A. negociar y concertar la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88 del Gas de Camisea. La demanda de Acción Popular, con el expediente N° 09986-2010-0-1801-SP-CI-04, fue presentada el 6 de diciembre del 2010, ante la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, pidiendo se declare la nulidad de la Adenda de dicho Contrato, conforme establece el Artículo 81º del Código Procesal Constitucional²⁶.

El propósito de las denuncias era que, al anularse la Adenda del Contrato, el Perú recuperaría por lo menos 2.3 TCF de gas del Lote 88 que prácticamente ya estaban reservados para la exportación, teniendo en cuanta que el Lote 56 solo cuenta con 1.9 TCF, mientras la exportación requiere un volumen de 4.2 TCF.

Dado que las reservas del Lote 88 habían sido comprometidas para la exportación, puesto que las reservas del Lote 56 no eran suficientes para cumplir

²⁴ Ibíd.

²⁵ Ibíd.

²⁶ Ibíd.





el compromiso de exportación del Consorcio Camisea, por lo que contrariando nuestras leyes se modificó el contrato²⁷.

En la producción de gas en el Perú, la mayor parte se destina a la exportación, la se vende a otros países y representaba el 53% del total; sin embargo, en mayo del 2016 ya representaba el 60% del total²⁸. La participación más pequeña, al 2015, es la que correspondía al uso en las viviendas (residencial) con un 0.7%, es decir ni siquiera alcanzaba el 1% de la producción de gas natural, el que se dedica a las poblaciones para el uso en el hogar. El gas natural para el uso en el transporte asciende a un 6%, para el uso industrial llega al 11%, y las grandes empresas generadoras de energía eléctrica usan el 30% de la producción diaria.

El gas del Lote 56, que es el dedicado a la exportación, ha observado un precio de entre 0.40 y 1.76 dólares por MMBTU (millones de unidades térmicas británicas de gas natural) con este precio se vende el gas peruano al extranjero. El gas del Lote 88, que se dedica al mercado interno del Perú, ha observado un precio que oscila entre de 2.18 y 3.22 dólares el MMBTU, con este precio se vende el gas peruano a los peruanos.

Es decir, por los contratos de exportación existentes, se vende al extranjero con precios bajísimos y para los peruanos, para los dueños del gas natural, se vende a precios hasta 8 veces más caros.

Los gobiernos entreguistas han suscrito los contratos de exportación del gas aceptando la forma de cálculo y los porcentajes de la regalía que constituyen un atentado a los intereses nacionales y la entrega de nuestra soberanía sobre este recurso estratégico para el país.

Como se puede observar, para determinar las regalías que pagará el exportador:

Primero: existe un precio de referencia de la unidad de medida del gas natural (de 3.5 hasta 10 dólares).

Segundo: A estos precios de referencia se determina luego un valor mínimo para valorización (que va desde 0.50 hasta 1.76 dólares). Tercero: a ese valor mínimo se aplica un porcentaje, de tal manera que la regalía resulta ser un monto reducido (0.15 a 0.67 dólares). Es decir, la regalía asciende a un 4% a 6% del precio de referencia. Una regalía que nos avergüenza y afecta la economía nacional, cuando vemos que otros países de América Latina, como Bolivia, cobran regalías significativas.

Exportadores como Consorcio Camisea declaran que exportan a México a precios de 2.5 dólares la unidad de millon BTU; sin embargo, la verdad es que el

²⁸ Según el Ing. Aurelio Ochoa integrante del Foro Soberanía Energética3 en el 23º Foro, informó que en mayo de 2016 la exportación del gas natural asciende al 60% de la producción diaria.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

gas natural no se queda en México, sino que se re-exporta a otros países de Europa o Asia, donde el precio de la unidad de gas está en 9, 12 o 16 dólares.

Esta reexportación irregular permite al Consorcio Camisea llenar sus bolsillos con el valor diferencial de las regalías que debió haber pagado por la venta en Europa y Asia. Ellos simplemente pagaron las regalías con el precio de México.

Fueron 11 embarques descubiertos entre 2010 y 2011. Para recuperar el dinero que Consorcio Camisea ingresó irregularmente a sus bolsillos. El Perú tuvo que ir al CIADI Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (un Tribunal Internacional para solucionar estos temas) y efectivamente, allí se probó que esta empresa exportadora del gas había evadido regalías y las tenía que devolver al Perú. Por eso, el 25 de mayo del 2015, ingresó a la caja fiscal del Perú un cheque por 64 millones de dólares como devolución de lo no pagado como regalía²⁹.

Después del 2011 siguieron re-exportando el gas. Las investigaciones de Manuel Dammert han encontrado que otros 7 embarques de gas fueron re-exportados a Asia y Europa, de los cuales no se sabe realmente si el Consorcio Camisea ha devuelto el íntegro de las regalías evadidas. Dammert ha denunciado a la ex — Ministra de Energía y Minas, María Ortiz por este asunto, que debe aclararse y sancionarse. Pero, pese a que el CIADI le dio la razón al Perú respecto a la evasión de regalías, señalando que estas regalías se deben pagar según los precios del gas del último punto de llegada, o sea al precio de Asia o Europa; en el gobierno de Ollanta Humala, se permitió que el contrato de exportación del gas sea extendido 15 años más, en las mismas condiciones, con la exportación estará a cargo de la transnacional Shell, una de las cuatro grandes compañías que dominan el mercado petrolero mundial.

Con esta ampliación se permite que el Perú siga perdiendo una de sus principales rentas estratégicas. Según las investigaciones de Manuel Dammert por este contrato de exportación del gas natural se estima que el Perú pone en juego un estimado de 20,000 millones de dólares en 15 años.

En el mercado minorista de Gas Licuado de petróleo GLP, cuatro empresas controlan el 72% del mercado a nivel nacional. La principal es Solgas, de Repsol, que tiene el 33% del mercado. Solgas era de Petroperú y fue vendida en 1993 a la chilena Lipigas (del grupo Santa Cruz y Yaconi) por US\$ 7,5 millones. En 1996, Lipigas le vendió Solgas a Repsol por una suma 7 veces superior, US\$ 56 millones. Al privatizar Solgas, el Estado peruano perdió la capacidad de regular el mercado de GLP³⁰.

²⁹ Jorge Chumpitaz Panta. GAS BARATO PARA EL PERÚ Masificación del Gas Natural domiciliario, Poder Ciudadano y Soberanía energética.

³⁰ Humberto Campodónico *Realidad de entreguismo y reto de soberanía*.





Otras empresas importantes son Zeta Gas, de capitales mexicanos y Lima Gas, de propiedad de Lipigas. Repsol tiene el 30% de las acciones de Lima Gas; pero, además, en el 2000, compró, en Chile, el 45% de Lipigas. Se puede decir, por ello, que Lima Gas (12% del mercado) tiene una fuerte influencia de Repsol que, como ya se ha visto, tiene el 33% del mercado con Solgas. El resto del mercado está conformado por cerca de 160 envasadoras y una gran cantidad de comercializadores minoristas"³¹. Es decir, Repsol, Zeta Gas y Lipigas tienen en sus manos el control del 72% del mercado oligopólico del balon de gas licuado de petróleo.

El negocio del gas en balones, o sea el GLP, que aun millones de familias consumen en el Perú, es dominado por los extranjeros, así la empresa ZETA GAS es mexicana, la empresa LIMA GAS que en realidad es de LIPIGAS es chilena. Y la empresa REPSOL española que hace poco vendió una planta (abril de 2016) a la empresa chilena ABASTIBLE. Y si a ello le sumamos que la empresa que tiene en concesión la instalación de redes de ductos y de conexiones de gas natural domiciliario para Lima y Callao, es la colombiana CALIDDA, entonces la conclusión es clara: son los extranjeros los que tienen en sus manos el gran negocio del gas que usamos en nuestros hogares.

En el negocio de los balones de GLP las empresas obtienen una alta y creciente ganancia que estas empresas obtienen por la venta de cada balón. Veamos, en la estructura de costos del balón hay un componente que se llama "margen de distribución y comercialización", ese margen varía, por eso en junio del 2012 ese margen era de S/. 10.70 o sea un 29% del precio; en junio del 2015 ese margen llega a S/. 15, o sea un 46% del precio total.

El Organismo Peruano de Consumidores y Usuarios, OPECU, denunció que entre enero y abril 2017, la empresa Pluspetrol, el mayor productor de gas licuado de petróleo del país, redujo sus precios en 23.1% o S/. 3,90 por 10 kilos; no obstante, los consumidores pagaron un alza de 0,7% o S/. 0,25 por balón. Es decir, estas empresas que dominan el mercado del balón de gas, pese a que compran el gas a precios más bajos, lo venden cada vez más caros, con lo que sus utilidades aumentan.

De acuerdo a la información de la ASOCIACIÓN PERUANA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, ASPEC, conforme se aprecia en la gráfica 20, el Perú ocupa el primer lugar, con el precio más caro en América Latina.

Todos los países como Ecuador, Venezuela, Colombia, Bolivia, Paraguay, Argentina, Chile, Uruguay, Brasil, todo ellos tienen menores precios al que tiene el Perú.

En un estudio, realizado en marzo 2017 por el Organismo Peruano de Consumidores y Usuarios, Opecu, se encontró que el balón de gas GLP que

³¹ Ibíd.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

venden Solgas, Limagas, Zetagas y LLamagas en 15 distritos de Lima en precio promedio estaba en S/.43 y en provincias era de S/38.30. Lo trágico se presenta en Talara, también emporio del gas natural, en setiembre del 2017 al balón de GLP de 10 kg se vende a S/. 43 y S/. 44. Esta es la realidad que el libre mercado impone a los usuarios del Perú³².

II. COSTO BENEFICIO

El presente proyecto no irroga gasto al Tesoro Público y, por el contrario, debe permitir reducir el precio del gas al consumidor peruano con el consiguiente bienestar de la población.

III. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

El presente proyecto se enmarca dentro de los principios constitucionales vigentes y del ordenamiento jurídico de la Nación. Cabe precisar que en1999 se promulgó la Ley Nº 27133 (Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural) y su reglamento, que establecían las condiciones específicas para la promoción del desarrollo de la industria del GN en el país. Ese mismo año se promulgaron los reglamentos de transporte de hidrocarburos por ductos y distribución de GN por redes de ductos, que regirían las actividades realizadas en el Proyecto Camisea. Entre otras cosas, normaron los procedimientos para la fijación de tarifas de estas actividades, así como los aspectos técnicos y de seguridad.

Asimismo, el Decreto Supremo N° 040-99-EM: Reglamento de la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural (publicado el 15 de setiembre de 1999). Contiene un glosario de términos, normas sobre la explotación de las reservas probadas de GN, la comercialización del GN, la Garantía por Red Principal, las tarifas base de la Red Principal y las tarifas reguladas de la Red Principal. El suministro de energía y el abastecimiento de combustible, del gas en particular, es una necesidad pública que debe ser garantizada por el Estado.

En ese sentido, el gas, como todos nuestros recursos naturales, es patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento y en su uso sostenible; en ese entender, la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción y operación del Sistema de Transporte de Hidrocarburos (Gas Natural, Líquidos de Gas Natural y Derivados), y la creación de un polo industrial petroquímico con fines de seguridad energética nacional Ley - Nº 29817, es compatible con la soberanía sobre el recurso para el consumo del gas natural por todos los peruanos a un precio menor al actual y menor frente a otros tipos de combustibles; significa también un progreso importante tanto en el aspecto económico como en el ambiental, el que debe combatir toda práctica

³² Osinergmin. Setiembre 2017.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

que limite la competencia y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas; como los establece la Constitución Política del Perú.